

Constancia Secretarial; Señor Juez dejo constancia que, mediante correo electrónico de fecha 11 de junio pasado, el apoderado de los demandantes allega constancia de notificación electrónica remitida a los demandados Diógenes Ayala García, Cooperativa Santandereana de Transportes y SBS Seguros Colombia S.A. A Despacho para proveer.

María Alejandra Cuartas L

María Alejandra Cuartas L
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-158

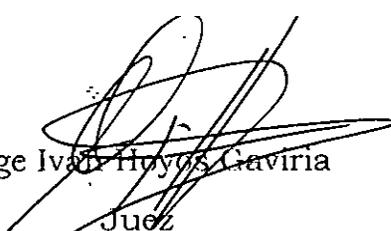
En archivo número 06, el apoderado de los demandantes, allega constancia de remisión de la notificación personal remitida al correo electrónico de los demandados Diógenes Ayala García, Cooperativa Santandereana de Transportes y SBS Seguros Colombia S.A.

En sentencia C 420 de 2020, la Corte Constitucional indicó que el término señalado en el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, **empezará a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Así las cosas, se tienen notificados personalmente a los demandados SBS SEGUROS COLOMBIA S.A y al señor DIOGENES AYALA GARCIA, a los dos días siguientes a la verificación de apertura del correo, esto es el 16 de junio del año que avanza. A partir del día siguiente (17 de junio de 2021) comienzan a contar los términos para contestar la demanda (art. 8 Decreto 806 del 2020).

En cuanto al codemandado Cooperativa Santandereana De Transportadores Ltda, aunque reposa constancia que el correo fue remitido el 9 de junio pasado, dice que aún no se ha leído, por lo que no se tiene certeza de la apertura del mismo ni acuse de recibido. En este orden de ideas, se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue al Despacho la constancia de apertura del mensaje en cuanto la empresa de correo certificado se la proporcione,

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez